



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DENISE MEDINA PÉREZ Y OTRO.
RADICADO NO. 20001-31-03-005-2018-00303-00.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se vislumbra en la presente actuación, que la demandada DENISE MEDINA PÉREZ, se notificó por aviso el doce (12) de agosto de 2019, notificación que quedó surtida el trece (13) de agosto de 2019, momento a partir del cual empezaba a correr el termino de los tres (03) días para el retiro de las copias a que se refiriere el artículo 91 del C.G.P., el cual feneció el dieciséis (16) de agosto de 2019, y empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el dos (02) de septiembre de 2019, y la demandada presentó contestación de la demanda el 10 de octubre de 2019, es decir que para la fecha en que la demandada contestó la demanda el termino se encontraba vencido.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el Banco de Bogotá, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse la misma ajustada a derecho, apruébese en todas sus partes la citada liquidación.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda formulada por la demandada DENISE MEDINA PÉREZ, por extemporáneas.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito aportada por el Banco de Bogotá, por encontrarse la misma ajustada a derecho.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada DENISE MEDINA PÉREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.684.941, en el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE radicado bajo el No. 2018-00034-00, que se está tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar– Cesar. Para su efectividad oficiése a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Librese el oficio correspondiente. Límitese la medida hasta la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCT (\$514.236.432, 00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.